Gadget Protection Me



Como leer las Condiciones Generales

Estimado **Asegurado**, para **Zurich Aseguradora Mexicana S.A. DE C.V.**, usted es muy importante, y nos hemos esforzado en diseñar unas Condiciones Generales de modo que usted pueda entenderlas lo mejor posible, para ello, las hemos dividido en secciones específicas, que puede ubicar a través del siguiente:

ÍNDICE

	Pág.
1. Definiciones sección diseñada para evitar confusión o interpretación	
errónea, donde se definen palabras con un significado especifico.	3
2. Coberturas Básicas.	
2.1. Robo total o daño en el funcionamiento del Gadget a consecuencia de Robo con violencia.	5
3. Exclusiones Generales.	5
4. Coberturas Adicionales	
 4.1. Daño al funcionamiento del Gadget como consecuencia de una caída accidental. 	
 4.2. Daño al funcionamiento del Gadget por infiltración accidental de Líquidos. 	7
4.3. Protección contra Robo con Violencia de dinero en efectivo.4.4. Robo de Objetos Personales.	
Exclusiones Particulares cada una de las coberturas adicionales menciona sus propias exclusiones particulares.	7
5. Cláusulas Generales	9
6. Que hacer en caso de siniestro.	19

Asimismo, lo invitamos a consultar nuestro aviso de privacidad, leer el folleto de derecho de Clientes, y ponemos a su disposición las formas que tiene usted para contactarnos en el Anexo de la última página sobre las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros.

Gracias por preferirnos.



Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., en adelante denominado como La Compañía, emite el presente Contrato de Seguro On Demand Gadget Protection, para cubrir el daño que sufra el Asegurado por la ocurrencia de cualquiera de los Eventos cubiertos, basándose en las declaraciones efectuadas por el Contratante y/o Asegurado. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente contrato, son las siguientes:

Sección 1. Definiciones

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de este Contrato de Seguro, pudiendo ser en femenino o masculino o en plural o singular:

ACCIDENTE	Acontecimiento fortuito, súbito e imprevisto, no excluido, que cause daño al Gadget .	DIVIDENDOS	Monto que corresponda al Contratante o al Asegurado , en este último caso cuando participen
ASEGURADO	Es la persona física y/o moral titular del interés Asegurado , que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma		en el pago de la Prima , en Pólizas con participación de beneficios por utilidades realizadas;
	que al momento de ocurrir un Evento que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza , tiene derecho al pago correspondiente.	ENDOSO:	Documento registrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual se hace constar el acuerdo establecido en un contrato de seguro por las partes para modificar, aclarar o
ASEGURADO TITULAR	Es el Asegurado Contratante del Seguro.		dejar sin efecto las bases, términos o condiciones de la Póliza ; y forma parte integrante de ésta última.
ASEGURADO DEPENDIENTE	Es el cónyuge o concubina/o e hijos del Asegurado Titular que sean mencionados expresamente como Asegurado s en la Póliza , que vivan en el mismo domicilio y que acrediten su relación o parentesco.	EVENTO:	Es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. Se entenderá por un solo Evento , el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un mismo acontecimiento sucedido
COMPAÑÍA.	Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.		durante la Vigencia de la Póliza .
CONTRATANTE.	A la persona física o moral que ha celebrado con La Compañía el contrato de seguro y tiene a su cargo el pago de las Prima s	EXCLUSIONES.	Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.
	correspondientes.	EXTRAVIO	Es la pérdida de un bien, su desaparición misteriosa, es decir
COASEGURO	Es el porcentaje de participación en la pérdida ocasionada por el siniestro a cargo del asegurado, el cual se establece en la caratula de		desconocer las causas de su desaparición y su paradero o destino.
	la Póliza de seguro como no indemnizable por la Compañía .	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.	Es la fecha que aparece señalada en la carátula de la Póliza , a partir

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 Tel. 5284 0705 Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en: https://zam.zurich.com.mx/-



de la cual queda cubierto el riesgo **Asegurado**.

Asegurado tenga derecho a las coberturas amparadas, durante la **Vigencia** del mismo.

GADGET

Dispositivo Electrónico Portátil, de uso personal, móvil o transportable con funciones específicas relacionadas con la tecnología. tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celular Smartphone, laptop, tableta electrónica (Tablet), smartwatch, reproductor de sonido digital, consolas de video juegos y demás aparatos electrónicos.

ROBO CON VIOLENCIA.

Apoderamiento con ánimo de dominio de un bien mueble ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él, haciendo uso de la fuerza e intimidación en las personas o cosas.

PERDIDA TOTAL

La indemnización resultante es igual o mayor al monto de la pérdida.

SINIESTRO.

Eventualidad prevista en el Contrato de Seguro cuyos efectos dañosos se encuentran cubiertos en éste, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado y que indistintamente se menciona como **Evento** (s) ocurridos.

PERIODO DE ESPERA.

Lapso señalado en la carátula de la Póliza que debe transcurrir, a partir del inicio de la contratación de la cobertura de Objetos Personales para que sea aplicable.

SUMA ASEGURADA.

Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la **Póliza** por la que tendrá responsabilidad La **Compañía** en caso de proceder el **Evento**.

POLIZA Y/O CONTRATO.

Es el documento en el que se hace constar el Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y La Compañía, y lo forman las Condiciones Generales, la Caratula de la Póliza, los Endosos y las clausulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba de la existencia del Contrato.

VALOR REAL.

Es la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado, por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados. inmediatamente antes de ocurrido el Siniestro; el Valor Real para Portátil obtendrá Equipo se deduciendo del Valor de Reposición que el bien robado tenga en la fecha del Siniestro. aplicara una depreciación anual del 17.5%, con máximo de 70%.

PLAN INDIVIDUAL

Es aquella modalidad de contratación que únicamente ampara al **Asegurado** Titular.

PLAN FAMILIAR

Es aquella modalidad de contratación que ampara al **Asegurado** Titular y a los **Asegurados Dependiente**s.

VIGENCIA.

Es la duración de la **Póliza**, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

PRIMA.

Cantidad de dinero que debe pagar el **Contratante** y/o **Asegurado** a La **Compañía** en la forma y términos convenidos, para que el



Sección 2. Coberturas Básicas

La Compañía se compromete a indemnizar, hasta por el Límite de la Suma Asegurada indicada en la carátula de esta Póliza, menos el pago del Coaseguro a cargo del Asegurado y de acuerdo con las coberturas contratadas expresamente, el daño patrimonial sufrido que ocurra dentro de la Vigencia del contrato.

El seguro se puede contratar a través de un **Plan Individual** o bien un **Plan familiar**.

- 1. El **Individual**: únicamente se ampara al **Asegurado** Titular y;
- 2. El **familiar**: Se ampara al **Asegurado** Titular y al **Asegurado Dependiente**.

Queda entendido por el **Contratante** y/o **Asegurado** Titular y/o **Dependiente**, que cada Cobertura es independiente a las demás, y quedará cubierta si se menciona en la caratula de la **Póliza**.

Toda indemnización que la Compañía pague por concepto de Siniestro, será hasta el límite de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes en la ocurrencia, una vez descontado el pago del Coaseguro y aplicando los sub límites pactados. Cada pago de Siniestro, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de Siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de suma restante.

SECCIÓN 2.1. ROBO TOTAL O DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO DEL GADGET A CONSECUENCIA DE ROBO CON VIOLENCIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

Se cubre al **Gadget Asegurado** contra la Pérdida Total o Daños Materiales causados a consecuencia de un **Robo** con Violencia o intento de **Robo** con Violencia, siempre que el mismo ocurra mientras el **Gadget** esté siendo portado o usado por el **Asegurado** y fuera de su casa habitación.

Entonces, La Compañía indemnizará el Valor Real del Gadget, al momento del Siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor. En caso de Daño material parcial, se indemnizará la reparación del Gadget dañado; si el costo de la reparación es superior al Valor Real del Gadget dañado, se considerará como Pérdida Total.

2. PERIODO DE ESPERA

Si se cubrieran varios **Eventos**, aplicará un periodo de espera entre cada uno de los **Eventos**, según especificación en la carátula de la **Póliza**.

Sección 3. Exclusiones Generales

Esta cobertura no cubre los daños o pérdidas:

- experimenten los componentes o accesorios del Gadget, tales como bluetooth, manos libres, pen drives o similares, así como cualquier accesorio incluido en la compra original del Gadget, excepto la pérdida o daño de la batería cuando este ocurra consecuencia directa e inmediata del daño o pérdida que sufra el Gadget.
- 2. Por los que el fabricante, proveedor, vendedor, importador o terceros deban responder legal o contractualmente.
- 3. Derivados de cualquier violación a la garantía original del fabricante o de terceros; o como consecuencia de una orden de retiro del fabricante.
- 4. Que sean consecuencia de fallas o defectos ya existentes al momento de contratarse el seguro.
- 5. Causados por el uso u operación ordinaria del Gadget Asegurado, incluyendo desgaste, deformación, corrosión,



- herrumbre y deterioro ocasionado por la falta de uso.
- por: 6. Causados exposición fuego condiciones atmosféricas en términos no recomendados: exposición agentes externos o sustancias nocivas: uso en condiciones distintas a las normales, uso inadecuado o abuso del Gadget; configuración indebida del Gadget: informático: incumplimiento de las instrucciones de mantenimiento del fabricante.
- 7. Causados por actos intencionales o constitutivos de fraude, culpa grave, dolo o mala fe cometidos por el Asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Gadget Asegurado.
- 8. Derivados de Robo sin violencia o extravío del Gadget.
- Causados por la carga o introducción de aplicativos, aplicaciones, actualizaciones, descargas y/o programas informáticos en el software del Gadget por cualquier medio.
- Derivados de depreciación o caída en desuso.
- 11.Por comercio ilegal o por la confiscación por alguna autoridad gubernamental legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- 12. Cosméticos (raspaduras, ralladuras, abolladuras, desportilladuras, decoloración, roturas, defectos estéticos o deformaciones) que no impacten

- el funcionamiento del Gadget protegido.
- 13. Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, cerillas, encendedores o empleo de Planchas.
- 14. Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, mantenimiento, reparación o renovación.
- 15. Ocurridos a consecuencia de que el Gadget hubiere sido abierto, reparado, intervenido o alterado por el Asegurado y/o por tercero no autorizado por la Compañía.
- 16. Ocurridos a consecuencia de que se hubieren usado con el Gadget accesorios no originales o que pertenezcan a otras marcas o modelos;
- 17.A consecuencia de huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público;
- 18. La pérdida de Software. programas, aplicaciones 0 descargas agregados 0 después de la compra inicial del Gadget protegido; así como el daño o la pérdida de la información contenida 0 intercambiada través del а mismo:
- 19. Gastos adicionales, programación, reconstrucción de datos, recuperación de datos (inclusive contactos, tonos de llamada y juegos), instalación o re-configuración de programas.
- 20. Los daños causados derivados de la salinidad.



Sección 4. Coberturas Adicionales

Estas Coberturas deben aparecer como contratadas en la carátula de la póliza para estar cubiertas y serán las siguientes:

Sección 4.1. daño al funcionamiento del gadget como consecuencia de una caída accidental

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

Se cubre la Pérdida Total del Gadget a consecuencia de caída accidental, entonces La Compañía indemnizará al Asegurado el Valor Real del Gadget, al momento del Siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

2. PERIODO DE ESPERA

Si se cubrieran varios **Evento**s, aplicará un Periodo de Espera entre cada uno de los **Evento**s, según especificación en la carátula de la **Póliza**.

Exclusiones Particulares de la sección 4.1.

Esta cobertura adicional no cubre los daños:

- 1. Que experimenten los componentes o accesorios del Gadget, tales como bluetooth, manos libres, pen drives o similares, así como cualquier accesorio incluido en la compra original del Gadget, excepto la pérdida o daño de la batería cuando este ocurra consecuencia directa e inmediata del daño o pérdida que sufra el Gadget.
- 2. Por los que el fabricante, proveedor, vendedor, importador o terceros deban responder legal o contractualmente.
- Causados por actos intencionales o constitutivos de fraude, culpa grave, dolo o mala fe cometidos por el Asegurado, por sus

- mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Gadget Asegurado.
- 4. Cuando el Siniestro se produzca durante el transporte del Gadget Asegurado al ser enviado por correo, mensajería, correo postal o certificado, o bien durante una mudanza o similares, excepto cuando el Gadget transportado personalmente por el Asegurado y sufra el Siniestro en territorio nacional, a bordo de medios de transporte anteriores y con ocasión de un viaje.
- 5. Pérdida de la información contenida o intercambiada a través del mismo:
- 6. Los daños causados derivados de la salinidad.

Sección 4.2. daño al funcionamiento del gadget por infiltración accidental de líquidos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.

Se cubre la Pérdida Total que sufra el Gadget Asegurado en forma súbita e imprevista, a consecuencia de caída al agua o derramamiento de líquido, entonces La Compañía indemnizará al Asegurado el Valor Real del Gadget, al momento del Siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

2. PERIODO DE ESPERA

Si se cubrieran varios **Evento**s, aplicará un Periodo de Espera entre cada uno de los **Evento**s, según especificación en la carátula de la **Póliza**.

Exclusiones Particulares de la sección 4.2.

Esta cobertura no cubre los daños:

1. Que experimenten los componentes o accesorios del Gadget, tales como bluetooth, manos libres, pen drives o



- similares, así como cualquier accesorio incluido en la compra original del Gadget, excepto la pérdida o daño de la batería cuando este ocurra a consecuencia directa e inmediata del daño o pérdida que sufra el Gadget.
- 2. Por los que el fabricante, proveedor, vendedor, importador o terceros deban responder legal o contractualmente.
- 3. Que sean consecuencia de fallas o defectos ya existentes al momento de contratarse el seguro.
- 4. Causados por actos intencionales o constitutivos de fraude, culpa grave, dolo o mala fe cometidos por el Asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Gadget Asegurado.
- 5. Cuando el Siniestro se produzca durante el transporte del Gadget Asegurado al ser enviado por correo, mensajería, correo postal o certificado, o bien durante una mudanza o similares, excepto cuando el Gadget sea transportado personalmente por el Asegurado y sufra el Siniestro en territorio nacional, a bordo de los medios de transporte anteriores y con ocasión de un viaje.
- Ocurridos a consecuencia de que el Gadget hubiere sido abierto, reparado, intervenido o alterado por el Asegurado y/o por tercero no autorizado por la Compañía.
- 7. La pérdida de Software, programas, aplicaciones o descargas agregados en o después de la compra inicial del Gadget protegido; así como el daño o la

- pérdida de la información contenida o intercambiada a través del mismo;
- 8. Gastos adicionales, programación, reconstrucción de datos, recuperación de datos (inclusive contactos, tonos de llamada y juegos), instalación o reconfiguración de programas.
- Los daños causados derivados de la salinidad.

Sección 4.3. Protección contra robo con violencia de dinero en efectivo.

1. Descripción de la cobertura.

Se cubre el **Robo** perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de la fuerza o violencia, sea física o moral, despojen al **Asegurado** del efectivo que portaba, entonces La **Compañía** indemnizará el daño causado al **Asegurado** hasta el límite del monto de la **Suma Asegurada**.

2. Periodo de espera.

Si se cubrieran varios **Evento**s, aplicará un Periodo de Espera entre cada uno de los **Evento**s, según especificación en la carátula de la **Póliza**.

Exclusiones Particulares de la sección 4.3.

Esta cobertura no cubre daños o pérdidas:

- A consecuencia de huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público;
- 2. El Robo causado por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, encontrándose éste bajo los efectos del alcohol, drogas, psicoactivos, enervantes, estimulantes, sedantes, depresivos, antidepresivos y psicodélicos, excepto cuando



- éstos hubieren sido ingeridos por prescripción médica;
- 3. Actos fraudulentos, deshonestos, ilegales o criminales, cometidos por el Asegurado, cotitulares, parientes sin limitación de grado, de las personas que civilmente dependan de él, o de las personas que le sean subordinadas laboralmente.
- 4. Daños o perjuicios monetarios consecuenciales.

Sección 4.4. Robo de objetos personales.

1. Descripción de la cobertura.

Se cubre la pérdida o daños materiales causados a los Objetos Personales propiedad del Asegurado a consecuencia de Robo con Violencia o intento de tal Robo con Violencia, siempre y cuando el mismo suceda fuera del domicilio del Asegurado, entonces La Compañía indemnizará el Valor Real, al momento del objeto(s) Siniestro, del(los) personal(es) robado(s), sin exceder de la Suma Asegurada en vigor. Cuando alguno de los objetos personales Asegurados sea en par o juego, la Compañía indemnizará el Valor Real de las piezas, siempre y cuando por la naturaleza de los bienes sea necesario ser indemnizado en par o juego, la Compañía al indemnizar el par o juego adquirirá el derecho sobre el remanente del mismo.

Los bienes incluidos en esta cobertura como *Objetos Personales* son.- aquellos bienes portables, de uso personal y de propiedad del **Asegurado** incluyendo: joyería y artículos de oro y plata, relojes, pieles, instrumentos musicales, artículos deportivos, bicicletas, bolsas de mano, portafolios y/o mochilas y lentes.

Para efectos de esta cobertura los **Gadget** no se incluyen como Objetos Personales.

2. Periodo de espera

Para esta cobertura aplica un Periodo de Espera de tres meses a partir de la contratación de la **Póliza** para quedar cubierto.

Exclusiones Particulares de la sección 4.4.

Esta cobertura no cubre:

- 1. Gadget, ni sus accesorios, tales como bluetooth, manos libres, pen drives o similares.
- 2. Objetos que el fabricante, proveedor, vendedor, importador o terceros deban responder legal o contractualmente.
- Causados por actos intencionales o constitutivos de fraude, culpa grave, dolo o mala fe cometidos por el Asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Objeto Personal.
- 4. Derivados de Robo sin violencia o extravío.
- 5. Cuando el Siniestro se produzca durante el transporte del Objeto Asegurado al ser enviado por correo, mensajería, correo postal o certificado, o bien durante una mudanza similares. excepto cuando el Objeto sea transportado personalmente por el Asegurado y Siniestro sufra el en territorio nacional.
- 6. Por comercio ilegal o por la confiscación por alguna autoridad gubernamental legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- A consecuencia de huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público;

Sección 5. Cláusulas Generales

Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas.

5.1. límite territorial.



La presente **Póliza** surtirá sus efectos en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero.

5.2. Coaseguro

Es el pago a cargo del asegurado en caso de un siniestro, que representa su participación en la pérdida ocasionada.

5.3. Suma asegurada y límite de responsabilidad.

Las Sumas Aseguradas y/o Límites que se establecen en la Carátula de esta **Póliza** no son prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, sino que únicamente señalan la responsabilidad máxima de La **Compañía** en caso del pago de un siniestro procedente.

5.4. Otros seguros.

Si el **Asegurado**, contrata otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a La **Compañía**, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las **Asegurado**ras y las sumas aseguradas contratadas. Si el **Asegurado** omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La **Compañía** quedara liberada de sus obligaciones.

5.5. Límites de edad.

El seguro debe ser contratado por el Asegurado, en un plan individual o en un plan familiar por el **Asegurado Titular**, para sí mismo y para sus **Asegurados Dependientes**, respecto a los Gadget cubiertos, dentro de los límites de edad de admisión fijados por La **Compañía**, de acuerdo a un plan individual o plan familiar.

Para el **Asegurado** Titular: la edad mínima de admisión es de 18 años y la edad máxima 70 años. Para los **Asegurado**s **Dependientes:**

Cónyuge: la edad mínima es de 18 años y la edad máxima 70 años.

Hijos: la edad mínima es de 12 y la edad máxima 24 años.

5.6. Causas de extinción de las obligaciones de la compañía.

Las obligaciones de La **Compañía** quedarán extinguidas:

1. Si el **Asegurado**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran, en relación con el

Siniestro, inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

- 2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a La Compañía, la documentación de que trata la cláusula de Procedimiento para el caso de Siniestro de esta Póliza.
- **3.** Si hubiere en el **Siniestro** actos dolosos o culpa grave de El **Asegurado**, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

5.7. Subrogación de derechos.

En los términos de la Ley, La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de El Asegurado así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro. Si por hechos u omisiones de El Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones. El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga conyugal 0 de parentesco consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

5.8. Lugar y pago de indemnización.

La **Compañía** hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

5.9. Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de La Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del



reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

5.10. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a La **Compañía**, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta **Póliza**. Los requerimientos y comunicaciones que La **Compañía** deba hacer al **Asegurado** o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca La **Compañía**.

5.11. Prima.

La prima vence en el momento de la celebración de la Póliza y de los convenios posteriores que afecten a la misma y den lugar a la obligación del pago de primas adicionales. El contratante o Asegurado dispondrá de 30 días naturales para efectuar el pago de la prima o de fracción que corresponda, en caso de haber elegido el pago en parcialidades.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración aplicando la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

Si no hubiere sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo, lo anterior de conformidad con los artículos 37, 38 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Las primas convenidas deberán pagarse mediante depósitos bancarios, a través de transferencias electrónicas de fondos a favor La Compañía, o mediante domiciliación bancaria con cargo a cuentas de cheque, tarjetas de débito o crédito de instituciones bancarias o departamentales con las que La Compañía tenga un convenio establecido, los comprobantes de dichas operaciones o los estados de cuenta en donde aparezca el cargo, servirán como prueba del pago de la prima por lo que han de conservarse para futuras referencias y aclaraciones.

En caso de siniestro y siempre que existan primas pendientes de vencimiento para el caso de pagos fraccionados, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta, hasta la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

5.12. Participación de utilidades (dividendos).

En cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición 4.5.19 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se indica que la **Compañía** no realizará pagos por **Dividendos** que deriven de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al **Asegurado**, **Beneficiario o Contratante** de la póliza, según se convenga y quede establecido en la carátula de la Póliza de Seguros.

La participación de utilidades se determina como un porcentaje de la prima de riesgo menos los siniestros ocurridos en el periodo de cálculo, tomando como base las primas devengadas en el periodo de cálculo. La fórmula, así como sus parámetros se indicarán en la carátula de la póliza.

El Contratante, Beneficiario o Asegurado, en su caso, podrán o no participar de la utilidad que obtenga la Compañía únicamente concepto de siniestralidad favorable, y en el caso de estar expresamente señalado en la caratula de la póliza.

5.13. Indemnización.

En caso de ser procedente el Siniestro, La Compañía pagará al Asegurado, la indemnización que proceda dentro de los treinta días siguientes a la fecha que reciba todas las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación solicitadas por el área de Siniestros. La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al acaecer el Siniestro, una vez descontado el Coaseguro y aplicando los sublímites pactados.

5.14. Pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de La **Compañía** quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- 1. Si hubiere en el **Evento** culpa grave, dolo o mala fe del **Asegurado**;
- Si el Asegurado o sus representantes omiten el aviso del Siniestro con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de la realización de El Evento.
- Si el Asegurado, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en el error, no le remiten en tiempo la documentación que La Compañía



solicite sobre los hechos relacionados con el **Evento**.

5.15. Renuncia.

En virtud que, por su forma de comercialización, en el presente seguro el **Asegurado** no efectuará su propuesta a través de un cuestionario, La **Compañía** renuncia a su derecho de rescindir el contrato por omisiones o inexactas declaraciones del **Asegurado** en el momento de la celebración del contrato.

5.16. Renovación.

El Contrato se renovará a solicitud del **Contratante**, siempre que el **Asegurado** se encuentre dentro de los límites de aceptación por edad en la fecha de vencimiento del Contrato. En cada celebración se aplicarán las **Prima**s de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las notas técnicas respectivas. El pago de la **Prima**, acreditado mediante el cargo en las formas registradas de La **Compañía**, se tendrá como prueba suficiente de la celebración del contrato.

5.17. Terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de **Vigencia** del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando **El Asegurado** desee darlo por terminado, La **Compañía** tendrá derecho a la parte devengada que corresponda.

El **Asegurado** podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de La **Compañía**. La **Compañía**, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad de El **Asegurado** que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.

La **Compañía** devolverá al **Contratante** y/o El **Asegurado** la **Prima** que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada.

Cuando La **Compañía** solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita a El **Asegurado**, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y

Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y La Compañía devolverá la parte de la Prima en forma proporcional al tiempo de Vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Lo mismo se aplicará en caso de que La Compañía solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgo adicionales contratados.

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un Contrato de Seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al Contratante o Asegurado.

5.18. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del **Siniestro** y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.19. Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de seguro.

En cumplimiento al artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro se inserta textualmente el artículo 25 del mismo ordenamiento:

Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones.

5.20. Moneda.

Tanto el pago de la **Prima** como las indemnizaciones a que haya lugar por esta **Póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.



5.21. Vigencia.

La **Vigencia** de la **Póliza** se inicia y concluye de acuerdo al día y hora señaladas en la carátula de la Póliza. En caso de no estar especificado se entenderá iniciado a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas establecidas como inicio y fin de **Vigencia** en la carátula de la **Póliza**.

5.22. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

5.23. Comisiones y compensaciones directas.

Durante la **Vigencia** de la **Póliza** la **Contratante** podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la **Prima** que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.24. Descuento por nómina o domiciliación bancaria a cuenta de cheques, débito o crédito.

En caso de que El **Contratante** haya elegido de forma voluntaria como medio de pago el descuento por nómina o la domiciliación bancaria (cuenta de cheques, debido o crédito) tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta bancarios se vea reflejada la retención o cargo de la **Prima** del Seguro contratado. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir a su agente de seguros o avisar directamente a La **Compañía** para reportarlo, ya que, si dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento de la **Prima** no se ha realizado la retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del Contrato de Seguro.

Si después de aparecer el primer cargo en el estado de cuenta, los pagos se interrumpen por más de 30 días naturales, cualquiera que sea la causa, la Compañía tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del Contrato o cancelación del mismo por falta de pago.

Cuando por falta de fondos no se pudiera efectuar el cargo pactado, la Compañía le solicitará a la institución bancaria o departamental que efectúe en el cargo del próximo periodo el cargo del pago no efectuado del periodo anterior, de no lograrse nuevamente el cargo, se efectuará la terminación anticipada del contrato o cancelación por falta de pago.

Para los cargos por Domiciliación Bancaria (cuenta de cheques, débito o crédito) serán causas de suspensión y en consecuencia la cesación de los efectos de la **Póliza** en caso de no recibir el pago de la **Prima** conforme a lo estipulado en este Contrato:

- a) Cancelación del instrumento bancario no notificado a La Compañía;
- b) Reposición de tarjeta (s) de crédito no notificada(s) a La **Compañía**.
- c) Por rechazo bancario.
- d) Falta de fondos o crédito.
- e) Cualquier otra causa que impida el cargo respectivo.

5.25. Contratación por medios electrónicos (vía telefónica e internet):

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, La Compañía y el Contratante, através de este acto, convienen en utilizar para la contratación del presente contrato de seguro, los medios electrónicos, en este caso, Red informática de nivel mundial que utiliza la línea telefónica para transmitir la información denominada Internet, la cual cuenta con los mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado conforme a lo siguiente:

- 1. El Contratante obtendrá del interlocutor o la página de internet la información general de la póliza contratada, incluyendo el nombre comercial del producto, datos de identificación y operación del seguro, así como sus características esenciales;
- 2. El Contratante obtendrá una cotización del producto y para la contratación deberá:
- a) Vía telefónica, responder en forma afirmativa a la pregunta sobre su interés en obtener la Póliza ofertada y proporcionar la información necesaria para la celebración del Contrato de Seguro;
- b) Vía internet, ingresar en los campos que para tal



efecto aparezcan en la página electrónica de la Compañía sus datos personales, los datos del asegurado, así como la información necesaria para la celebración del contrato de seguro;

En todos los casos el Contratante deberá proporcionar los datos de su tarjeta de Crédito, débito o cuenta bancaria con la que efectuará el pago de la prima y el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones.

Para la identificación y autentificación, el Contratante y la Compañía, convienen en utilizar los medios proporcionados y relativos a la plataforma de pago o transferencia de la institución bancaria designada por el Contratante como medio de pago de la prima. El uso de los medios de autentificación antes mencionados son responsabilidad exclusiva del Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

- 3. La Compañía hará saber al Contratante de manera fehaciente y a través del mismo medio su aceptación de cubrir el riesgo. En caso de aceptación de riesgo propuesto, la Compañía proporcionará al Contratante el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- La Compañía realizará una pregunta específica y precisa sobre la intención del Contratante de renovar en forma automática la Póliza.
- 5. La Compañía proporcionará la dirección de la página de internet donde el Contratante podrá consultar y obtener un ejemplar digital de las presentes condiciones generales, así como los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios.
- 6. En caso de que el Contratante desee solicitar la terminación anticipada del Contrato, podrá hacerlo vía telefónica indicado en la carátula de la Póliza, en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá realizarlo mediante escrito libre presentado directamente ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios UNE. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a terminar anticipadamente el Contrato de Seguro.

Al realizar la contratación de este seguro por medios electrónicos, el Contratante acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos proporcionados a la Compañía.

La Compañía no se hace responsable por la información errónea o incompleta proporcionada por el Contratante o Asegurado.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales a que haya lugar, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante, a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al Prestador de Servicios, para la celebración del contrato de seguro. Asimismo, la Compañía manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del Contratante a la institución bancaria que maneje la tarjeta de debido, crédito o cuenta de cheques proporcionada por el Contratante para el pago de la prima del Seguro.

En caso de que la persona que efectúe la solicitud no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones realizadas a la Compañía.

5.26. Entrega electrónica de la documentación contractual.

La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual por escrito a los solicitantes, contratantes o asegurados dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro.

Previo consentimiento expreso por escrito de parte del solicitante, contratante o asegurado, la Compañía podrá entregar dicha documentación contractual en formato PDF (portable document format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico que al efecto provea el solicitante, contratante o asegurado al momento de la contratación, en el caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al día hábil inmediato siguiente.



En este último caso, la evidencia tanto del consentimiento expreso por escrito de parte del solicitante, contratante o asegurado, como de la remisión de la documentación contractual a través de correo electrónico deberá estar documentada y disponible en caso de que la Comisión la solicite para fines de inspección y vigilancia.

En caso de que el Contratante requiera un duplicado de su póliza podrá acceder a las condiciones generales a través del portal de internet en el sitio web: https://zam.zurich.com.mx o bien llamando al número telefónico indicado en la carátula de la Póliza, en cuyo caso la Compañía pone a disposición del solicitante, contratante o asegurado cualquiera de los siguientes medios para volver a enviar su documentación:

- 1. Correo certificado al domicilio registrado al momento de la contratación:
- 2. Acudiendo personalmente a cualquiera de las sucursales de la compañía;

5.27. Protección de datos

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., con domicilio en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390 se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de sitio web: https://zam.zurich.com.mx. El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que de carácter sensible requieren consentimiento por escrito. El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico [colocar la dirección autorizada] o bien en el domicilio de La Compañía.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el **Contratante** se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante La Compañía. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

5.28. Cláusula de actividades ilícitas.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) **Contratante**(s), **Asegurado**(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La **Compañía**, si Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por La Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones de El Contrato de Seguro serán restauradas una vez La **Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) **Contratante**(s), **Asegurado**(s) o Beneficiario(s)



deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

5.29. Artículos transcritos.

Ley sobre el contrato de seguro.

Artículo 19.- Para fines de prueba, el Contrato de Seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 66.- Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituído a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 69.- La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 76.- Cuando el contrato o esta ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Ley de instituciones de seguros y de fianzas.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Oficial Diario de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia



obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o



términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

- **a)** Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán

considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes:
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes



de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Sección 6. Que hacer en caso de Siniestro.

En caso de **Siniestro**, se procederá conforme a lo siguiente:

Para efectos de indemnización el Valor Real para Equipo Portátil se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición que el bien robado tenga en la fecha del Siniestro, el importe de la depreciación, APLICARÁ UNA DEPRECIACION ANUAL DEL 17.5%, CON MAXIMO DE 70%, de acuerdo a la siguiente tabla:

Equipo Electrónico	Vida Útil	Depreciación máxima	Valor de rescate	Depreciación anual
Celulares, lap-top, computadoras, impresoras, equipos de radiocomunicación, fax, palm, videoproyectores, escáner, consolas.	4 años	70%	30%	17.50%

Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un **Siniestro** producido por alguno de los riesgos amparados por esta **Póliza**, El **Asegurado** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La **Compañía** y se atendrá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de El **Asegurado**, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por El **Asegurado** que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa **Asegurado**ra y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de La Compañía, El Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si El Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, La Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por El Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra La Compañía.

Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún **Siniestro** que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo tan pronto tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo máximo de cinco días para dar el aviso a La **Compañía**, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurado podrá cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículo 66 y 76 respectivamente, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el **Siniestro**, si La **Compañía** hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. La **Compañía** quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si El **Asegurado** o el beneficiario omiten el aviso con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del **Siniestro**.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata



del **Siniestro**, podrá autorizar por escrito al **Asegurado**, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias. En todos los casos de **Siniestro**, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, La **Compañía** únicamente responderá por los daños que resulten procedentes de conformidad con lo pactado en este contrato.

Comprobación del Siniestro.

El **Asegurado** estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La **Compañía** tendrá el derecho de exigir de El **Asegurado** o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el **Siniestro** y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Salvamento.

El **Asegurado** estará obligado a entregar los bienes indemnizados por pérdida total que hayan sufrido daños en su funcionamiento, así como aquellos objetos recuperados en las coberturas de **Robo**.

Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a La Compañía, en caso de Siniestro.

El **Asegurado** o los Beneficiarios según sea el caso, para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a La **Compañía** la siguiente documentación e información:

- Un escrito en original dirigido a La Compañía y firmado por El Asegurado, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del Siniestro.
- 2. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el Siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del Siniestro.
- Notificar de inmediato y por escrito a La Compañía la existencia de salvamento, si lo hubiere.
- 4. Presupuesto de reparación de los daños.
- **5.** Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- 6. Los libros, recibos, facturas, tickets,

comprobantes de compra, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien **Asegurado**. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

- 7. En caso de actos ilícitos, El Asegurado deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a La Compañía copias de las mismas
- 8. Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del Siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- **9.** Original para cotejo y copia de su identificación oficial. En caso de que sea extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país.
- **10.** Formatos de reclamación proporcionados por el área de **Siniestro**s.
- **11.** Copia sellada del acta de denuncia presentada ante el Ministerio Público que acredite la ocurrencia del **Evento**, y que se encuentren detallados todos los Objetos protegidos en las coberturas contratadas.

En virtud del análisis del siniestro, la Compañía podrá solicitar documentación adicional o complementaria necesaria para determinar la procedencia del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del **Siniestro**, la información y/o la presentación de la documentación que El **Asegurado** proporcione a La **Compañía** o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que La **Compañía** preste al **Asegurado** para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de La **Compañía**.



Zurich Aseguradora Mexicana, S.A de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron Registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Noviembre de 2020 con el número CNSF-S0037-0424-2020 /CONDUSEF-004772-03.

La documentación y abreviaturas contenidas en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en www.zurich.com.mx Para cualquier aclaración o duda relacionado con el seguro, contacte a la UNE de Atención a Usuarios al 800-0800-009 o al correo unidad.especializada@zurich.com.

Los procedimientos para cancelación de Póliza o que hacer en caso de Siniestros pueden ser consultados en nuestra página web antes referida.

DATOS DE LA CONDUSEF		
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100	
Teléfono:	(55) 5448 7000	
Telefónos Interior de la República	01 800 999 8080	
Página Web	www.condusef.gob.mx	

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE ZURICH ASEGURADORA MEXICANA S.A. DE C.V.		
Domicilio Oficina Matriz	Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Boulevard Manuel Avila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390.	
Teléfono:	Tel. 55 5284 1103 y 800 0800 009 Horario de	
atención:	9:00 a 17:30 horas	
Correo Electrónico	unidad.especializada@mx.zurich.com	
Página Web	www.zurich.com.mx/	

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud

REFERENCIAS				
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultadas en:	www.zurich.com.mx/			



AVISO DE PRIVACIDAD

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., con domicilio en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390 hace de su conocimiento que sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111). El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) - a partir del 6 de enero de 2012- (Cuarto Transitorio) Y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página internet: https://zam.zurich.com.mx. El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de internet: https://zam.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.